

## **ACUERDO N° 030/2014**

En sesión ordinaria de 12 de marzo de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### **VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por la Universidad de los Andes a la Comisión Nacional de Acreditación, el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 203, de 8 de marzo de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, que acreditó la Universidad de los Andes por cinco años en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio y no acreditó las áreas de Docencia de Postgrado e Investigación; el recurso de reposición, de 13 de mayo de 2013, presentado por la Universidad de los Andes respecto de la Resolución N° 203 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación Institucional N° 223, de 20 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 17 de septiembre de 2013, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad de los Andes y sus anexos; el Acuerdo N°54/2013, de 25 de septiembre de 2013, del Consejo Nacional de Educación que resolvió no admitir a tramitación la apelación interpuesta por la Universidad; el recurso de reposición, interpuesto por la Universidad de los Andes con fecha 7 de octubre de 2013, en contra del Acuerdo N°54/2013; el Oficio N°463, de 21 de octubre de 2013, del Consejo Nacional de Educación, que solicita a la Contraloría General de la República un pronunciamiento respecto de la procedencia de apelar por la no acreditación de un área o función específica de la acreditación institucional, cuando la institución está acreditada institucionalmente respecto de las áreas mínimas u obligatorias; el Acuerdo N°062/2013, de 30 de octubre de 2013, que dispuso suspender el pronunciamiento sobre la reposición interpuesta por la Universidad de los Andes en contra del Acuerdo N° 54/2013, hasta el pronunciamiento definitivo de la Contraloría General de la República; el Dictamen N°007596N14, de fecha 30 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N° 019/2014 de 4 de febrero de 2014 del Consejo Nacional de Educación que acogió el recurso de reposición presentado por la Universidad de los Andes y declaró admisible la apelación interpuesta por esa universidad respecto de las resoluciones que le negaron la acreditación en las áreas de Investigación y Docencia de Postgrado; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de los pares evaluadores que visitaron la institución, los antecedentes adicionales presentados por la Universidad al Consejo y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, con fecha 17 de septiembre de 2013, la Universidad de los Andes apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 203, que acreditó la Universidad de los Andes por cinco años en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio y no acreditó las áreas de Docencia de Postgrado e Investigación y en contra de la Resolución de

Acreditación Institucional N°223, que rechazó el recurso de reposición interpuesto ante la Comisión por la Universidad. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo otorgarle la acreditación en las áreas de Docencia de Postgrado e Investigación *“en el tercer tramo, por el máximo número de años contemplado en la legislación”*.

A través del recurso de apelación la Universidad aborda los siguientes temas: a) Antecedentes del recurso; b) Procedencia y admisibilidad del recurso; c) Evaluación específica de las áreas de postgrado e investigación; d) Infracciones cometidas por la CNA y e) Conclusiones.

- 2) Que en sesión de fecha 25 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación analizó la admisibilidad del recurso de apelación en cuanto a su procedencia, oportunidad y cumplimiento de formalidades, en conformidad con lo dispuesto por la Circular N° 11/2013, resolviendo no admitirla a tramitación, por estimar que la no acreditación de dos áreas adicionales no conlleva un rechazo de acreditación institucional, por lo que la decisión apelada no se encuentra en la hipótesis del artículo 22 de la ley 20.129.
- 3) Que, con fecha 07 de octubre de 2013, la Universidad de los Andes, interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°54/2013.
- 4) Que, en sesión de 9 de octubre de 2013, con el fin de respetar el principio de impugnabilidad de los actos administrativos por una parte, y de actuar dentro del marco de su competencia, por la otra, el Consejo Nacional de Educación acordó solicitar un pronunciamiento de la Contraloría General de la República respecto de la procedencia de apelar por la no acreditación de un área o función específica de la acreditación institucional, cuando la institución está acreditada institucionalmente respecto de las áreas mínimas u obligatorias de acreditación, solicitud que fue presentada ante el órgano superior de control con fecha 23 de octubre de 2013. Mediante Oficios N° 73/2013 y 474/2013, de fecha 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Educación informó acerca de la solicitud de dictamen presentada a la Contraloría General de la República, a la Universidad de los Andes y a la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente.
- 5) Que, mediante el Acuerdo N°062/2013, de 30 de octubre de 2013, el Consejo dispuso suspender el pronunciamiento sobre la reposición interpuesta por la Universidad de los Andes en contra del acuerdo N° 54/2013, del Consejo Nacional de Educación, hasta el pronunciamiento definitivo de la Contraloría General de la República sobre la consulta efectuada.
- 6) Que, con fecha 3 de febrero de 2014, el Consejo fue notificado del Dictamen N°007596N14, de fecha 30 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República que da respuesta a la solicitud de pronunciamiento planteada con fecha 23 de octubre de 2013 por este organismo, el que establece que el Consejo Nacional de Educación se encuentra facultado para conocer del recurso de apelación contra los acuerdos de la Comisión Nacional de Acreditación que no acrediten una o más áreas voluntarias sometidas a su conocimiento dentro del correspondiente proceso de acreditación institucional, en virtud de los fundamentos que ahí expone.
- 7) Que, en sesión de 4 de febrero de 2014, el Consejo acordó acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Andes en contra del acuerdo N° 054/2013, del Consejo Nacional de Educación, en virtud de los considerandos de este acuerdo, dejando sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo N°054/2013, respecto de la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la Universidad en contra de

las resoluciones de acreditación N° 203 y 223 (reposición), de la Comisión Nacional de Acreditación, conforme a las cuales se resolvió acreditar a la universidad, por cinco años, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio, y no acreditarla en las áreas de Investigación y Docencia de Postgrado, declarándolo admisible.

- 8) Que, con fecha 7 de febrero de 2014, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de los Andes el Oficio N° 098/2014, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 203 y N° 223 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 9) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 097/2014, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de los Andes, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación. Asimismo, le solicitó remitir el informe de autoevaluación institucional e informe de evaluación externa correspondientes al proceso de acreditación de la Universidad y los informes de contexto y otros documentos que hubiera tenido a la vista la Comisión al momento de adoptar la decisión de no acreditar las áreas de Docencia de Postgrado e Investigación de la Universidad de los Andes.
- 10) Que, con fecha 13 de febrero de 2014, a través del Oficio N°120/2014, el Consejo Nacional de Educación requirió a la Universidad que complementara los antecedentes entregados en conjunto con el recurso de apelación. La Universidad respondió con fecha 18 de febrero de 2014, aportando los documentos requeridos.
- 11) Que, el 21 de febrero de 2014, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Universidad de los Andes, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En una primera parte la Comisión describe el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo el proceso de acreditación de la Universidad. Luego, señala que en el recurso se abordan aspectos procedimentales que, en opinión de la Comisión, no forman parte de un recurso de apelación y que no es pertinente hacer recaer en el Consejo resolver sobre ellos, razones por las cuales sólo informa sobre aquellos que considera argumentos válidos.

La estructura del informe considera los siguientes temas: a) Antecedentes generales; b) Contenidos de la apelación; c) Aspectos de fondo y; d) Aspectos de forma o procedimentales.

- 12) Que con fecha 24 de febrero de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a dos integrantes del comité de pares que visitaron la institución, que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación de la Universidad de los Andes.
- 13) Que, con fecha 27 de febrero de 2014, la Universidad de los Andes solicitó, a través del abogado que la representó, copia del informe de la Comisión Nacional de Acreditación y de los cuestionarios que respondieron los pares evaluadores. El informe anterior fue remitido a la Universidad de los Andes, a través del Oficio N°142/2014, de 27 de febrero de 2014, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.

- 14) Que, mediante Oficios N°143/2014 y N°144/2014, de 3 de marzo, el Consejo invitó, respectivamente, a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Universidad de Los Andes a asistir a la sesión del 12 de marzo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.

Asimismo, en el Oficio enviado a la Universidad, se le solicitó nueva información respecto de los programas de postgrado que imparte. La Universidad respondió a este requerimiento con fecha 6 de marzo de 2014.

- 15) Que, con fecha 4 de marzo, los integrantes del comité de pares que visitaron la institución respondieron los cuestionarios enviados por la Secretaría Técnica del Consejo. En la misma fecha, a través del Oficio N°148/2014, una copia de dichos cuestionarios fueron enviados por el Consejo a la Universidad.

- 16) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, Secretaria Ejecutiva, y encargada de acreditación; y de la Universidad de los Andes, representada por su actual Rector, ex Rector, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Secretaria General, Director de Departamento de Derecho Público, y abogados que representaron a la Universidad en el presente recurso.

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como la Universidad entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 17) Que, asimismo, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad de los Andes, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en relación con las alegaciones referidas a la evaluación específica de las áreas adicionales de Investigación y Docencia de Posgrado, que constituyen los aspectos académicos de fondo debatidos en la presente apelación, resulta necesario indicar lo siguiente:

a. En relación con la Docencia de Postgrado.

- Criterios para la evaluación interna y externa de la oferta institucional

Tal como sostiene la Universidad, los pares evaluadores le reconocieron fortalezas vinculadas a la existencia de un plan y una estructura dedicada a la docencia de postgrado y la investigación, lo que es recogido por la Comisión en su resolución, al señalar que la expansión que se observa, especialmente en las áreas de derecho, salud y filosofía, es concordante con el plan de desarrollo estratégico. También destaca el procedimiento para la generación y aprobación de nuevos programas de postgrado. Sin embargo, ello no obsta para que la Comisión también considere que los indicadores del área (especialmente en cuanto a postgrados científicos) son bajos y que el número de postgrados acreditados también lo es.

De esta forma, no está en duda que la Comisión haya conocido y valorado la existencia de una estructura formal para el área, ni el crecimiento de la oferta de

postgrado, sino que, conociendo y valorando aquello, consideró que también se observaban debilidades.

Al respecto, el término de referencia aquí evaluado requiere de la existencia de criterios para la evaluación interna y externa de la oferta institucional, considerando al menos la relevancia y pertinencia de ellos, en el marco de los objetivos institucionales, el proceso de formación y el impacto de los programas en el medio científico, tecnológico disciplinario o profesional y en la innovación.

En función de ello, es necesario revisar si las observaciones respecto de los bajos indicadores del área, en materia de postgrados científicos y número de programas acreditados, son válidas o relevantes.

Respecto de la evaluación externa de su oferta de postgrado, a febrero de 2014, la Universidad posee diez programas acreditados, alcanzando una cobertura de acreditación cercana al 19%. Si bien destacan en este grupo los cuatro doctorados que ofrece, entre 2012 y la actualidad no ha acreditado ningún otro programa de magíster y sólo ha avanzado en algunas especialidades médicas, lo que si bien muestra cierta evolución, continúa siendo baja.

Respecto de la cantidad de magísteres científicos, cabe hacer presente que la Universidad distribuye su oferta de magíster en tres tipos: de continuidad, profesional y de investigación. Según los datos aportados por la Universidad, su oferta de magíster, en 2014, es de 24 programas, cinco de los cuales corresponden al tipo científico, equivalentes al 21% de la oferta institucional. De ellos, dos se encuentran acreditados.

En opinión del Consejo, parece razonable que una proporción menor, en comparación con los magísteres de tipo profesional, sean dedicados a la investigación, dado, entre otras razones, el perfil específico que deben cumplir los estudiantes. A su vez, en el caso de la Universidad, se observa cierta consistencia en las líneas disciplinarias que abordan los magísteres de este tipo y los doctorados (derecho, filosofía e historia), alineación que no se observa en el caso de biomedicina.

En función de lo anterior, el Consejo considera que la Universidad cumple, en un nivel satisfactorio, lo requerido por este término de referencia, sin perjuicio de hacerle ver el lento proceso de acreditación que se observa respecto de sus programas de magíster.

- Criterios para asegurar la dotación académica necesaria

La observación de la Comisión que funda la discusión en este punto señala que *“la institución presenta una política de incorporación de docentes que es coherente con el desarrollo del postgrado, evidenciándose una evolución favorable en cuanto al número y composición del cuerpo académico, salvo en ciertas unidades en que el porcentaje de profesores jornada que imparte docencia en los programas de postítulo y postgrado es bajo”*.

A su vez, el término de referencia mediante el cual se aborda esta discusión se refiere a *“criterios para asegurar la dotación académica necesaria para desarrollar la docencia de postgrado, incluyendo las actividades de graduación (estrategias de reclutamiento, evaluación, seguimiento, perfeccionamiento, renovación)”*.

Al respecto, el acuerdo impugnado reconoce expresamente la política de incorporación y la evolución del cuerpo académico, en términos generales, haciendo la salvedad que, en ciertas áreas, el porcentaje de profesores jornada que imparten

docencia de este tipo, es bajo. Así, no existe divergencia entre el informe de los evaluadores externos y la ponderación de la Comisión al respecto, toda vez que, los pares reconocen estos avances en algunos programas de doctorado, como una diferenciación positiva.

A juicio del Consejo, la Universidad muestra una importante contratación de profesores hora, lo que es reconocido por la institución en su informe de autoevaluación y recogido en su plan de mejoramiento.

Si bien este fenómeno se encuentra acotado a algunas áreas del conocimiento y los evaluadores señalan que ello no afecta la docencia que actualmente realiza la Universidad en el nivel de postgrado, a juicio del Consejo es necesario que la Institución considere la eventual contingencia que puede significar, para la consolidación de su oferta de postgrado y postítulos, la alta dependencia que puede deducirse respecto de docentes contratados por horas.

Sin perjuicio de lo anterior, en opinión del Consejo la Universidad cumple, en un nivel satisfactorio, con lo requerido en este término de referencia, respecto de la dotación académica necesaria.

- Criterios de asignación de recursos.

La observación originalmente planteada por la Comisión se refiere a la conformidad que muestran los alumnos respecto de los medios físicos y recursos humanos y lo acorde de éstos para la docencia de postgrado. Sin embargo, también constata que si bien la Universidad dispone de becas institucionales, especialmente para los doctorados, éstas resultan insuficientes.

La Universidad reconoce la necesidad de mejorar el número de becas que otorga.

Según el informe de autoevaluación institucional, en el nivel de postgrado la Universidad dispone de becas en doctorados, las que eximen al alumno del arancel de matrícula y permanencia. Además, aportan un complemento de mantención. Han sido entregadas a partir de 2012, beneficiando a seis personas, de un total de 47 estudiantes, por un total de 27 millones.

En opinión del Consejo no es claro que esta debilidad impacte de manera sustantiva en el cumplimiento del término de referencia aquí evaluado, considerando que los aspectos referidos a los medios físicos y humanos no han sido objetados, razón por la cual la Universidad cumple, en el nivel óptimo, respecto de lo requerido.

- Vinculaciones con áreas de investigación y desarrollo

La discusión respecto de este punto se da en el marco de la observación efectuada por la Comisión, en orden a que si bien la interacción entre los programas de pregrado, postgrado y educación continua es adecuada, lo que permite sinergia académica en la institución, no se evidencia la misma sinergia en algunas áreas del postgrado en relación con la investigación. Además, sostiene que la reglamentación de la Universidad y el *ESE Business School* no son homogéneas. Todo lo anterior, en el marco del criterio que evalúa las *“vinculaciones de los programas (de postgrado) con áreas de investigación y desarrollo”*.

Respecto de la sinergia en algunas áreas del postgrado y la investigación, parece necesario acotar esta observación, asociándola más al dispar desarrollo que existe en materia de investigación en la Universidad, la que, según reconoce en su informe de autoevaluación, requiere ser potenciada en las áreas relacionadas con los principios

fundantes de la institución. Así, si bien dicha sinergia parece evidente en materia de derecho, filosofía, historia y biomedicina, no se aprecia un desarrollo equivalente en economía y educación, por ejemplo, áreas que, en materia de postgrados no presentan programas acreditados y que registran, respectivamente un 4.8% del total de publicaciones ISI, para el año 2012 en economía, y cero en educación, indicadores muy lejanos al 62% en salud y 14% en humanidades.

En tal sentido, resulta cierto que, en algunas áreas de la Universidad, no se observa sinergia entre la investigación y el postgrado, en función del menor o nulo desarrollo investigativo de ellas.

En cuanto a la observación de la Comisión que sostiene que la reglamentación entre la Universidad y el ESE no es homogénea, en opinión del Consejo ello se ve reflejado en la dificultad para armonizar el desarrollo institucional con incorporaciones de visiones y fortalezas en áreas de la economía, lo que, al parecer, tendría efectos prácticos en el limitado desarrollo que muestra el área de las ciencias económicas y administrativas en la Universidad y que es notorio en la ausencia de un doctorado de esa línea.

Dicha situación –que inadecuadamente es definida como la falta de homogeneidad de reglamentaciones- se ve reflejada también en la misión del ESE, la que señala que *“desde sus inicios, el ESE fue concebido con un espíritu similar al de las más reconocidas y prestigiadas escuelas de negocios del mundo, donde la formación de ejecutivos a través de distintos programas de postgrado o de actualización ha sido desarrollada en forma separada de otras áreas de la Universidad, logrando así un ambiente de aprendizaje único entre alumnos y profesores. Dadas estas características, podemos aseverar que el ESE es la primera Business School chilena exclusivamente de postgrado”*.

Por su parte, en el informe de autoevaluación institucional se reconoce la independencia organizacional del ESE, señalando que se ha preferido que mantenga una relación directa y fluida con el Consejo Superior, gozando de un alto grado de autonomía en sus decisiones académicas en virtud de su reglamento orgánico.

Por su parte, la Universidad identifica como una actividad de su plan de mejora potenciar la relación de unidades académicas y administrativas con el ESE, desarrollando un plan para trabajar en forma conjunta y aprovechar las sinergias que se produzcan.

A juicio del Consejo, efectivamente la forma de funcionamiento del ESE ha implicado alguna falta de articulación entre la Universidad y dicha organización, lo que si bien es representado por la Comisión como una falta de armonización reglamentaria, parece estar más vinculado a dinámicas distintas de formación basado en un funcionamiento autónomo, cuya dirección no responde a las autoridades de la Universidad, sino que sólo a su Consejo Superior, lo que, efectivamente, desincentiva la aplicación del plan y las directrices institucionales e incluso administrativas, que son comunes para el resto de la Universidad.

Así, reconociendo el derecho de la Universidad a mantener este tipo de orgánicas en su interior, debe considerarse que, en este caso, ello estaría retrasando el desarrollo del área de las ciencias económicas y administrativas, y se estaría frente a la ausencia de una vinculación efectiva entre la investigación y los postgrados de esta área, observable a través de la escasa actividad investigativa, la inexistencia de un programa de doctorado en el área y la ausencia de acreditación de los programas de magíster que dicta.

Sin perjuicio de lo anterior, esta observación sólo encuentra sentido en una de las áreas del conocimiento desarrolladas por la Universidad, por lo que, a juicio del Consejo, la Universidad cumple de manera satisfactoria con lo requerido por este término de referencia.

b. En relación con la Investigación.

- Política institucional de desarrollo de la investigación y su aplicación.

La discusión se funda en la observación de la Comisión, respecto de que *“la institución ha elaborado una adecuada política en materia de investigación y presenta sólidas líneas disciplinarias, pero escasas en cuanto a su diversidad, las que, además, no comprehenden a las distintas unidades académicas en ellas. Finalmente, existe un débil potenciamiento de temáticas afines a los principios fundantes de la Universidad”*. Ello, en el marco de la evaluación del criterio que requiere de una política institucional de desarrollo de la investigación y su aplicación de acuerdo con criterios de calidad, aceptados por la comunidad científica, tecnológica y disciplinaria.

Al respecto, la Comisión valora la política institucional y la existencia de sólidas líneas disciplinarias, pero critica la escasa diversidad de ellas, la falta de inclusión de las distintas unidades académicas y el débil potenciamiento de temáticas afines a los principios fundantes de la Universidad.

Lo anterior es concordante con el informe de autoevaluación institucional, el que, en el área de investigación, identifica como debilidad la falta de potenciamiento de la investigación en temas relacionados con los principios fundantes de la Universidad, proponiendo como mejora, incrementar la productividad científica en áreas de interés prioritario de la institución.

Las cifras de productividad en publicaciones científicas ISI, a su vez, muestran que la actividad investigativa, para 2012, en salud (61.8%); humanidades (14.3%); tecnología (14.3%), concentra el 90% de la publicación de artículos de ese nivel en la Universidad. Similar situación se aprecia en cuanto a publicaciones Scielo.

Si bien ni la Universidad ni la Comisión identifican los principios fundantes a los que se refieren, la revisión de la misión y los propósitos institucionales indica que la Universidad *“se propone profundizar el conocimiento en todos los ámbitos del saber”* y *“desarrollar investigación científica en los distintos campos del saber”*. Aunque ello representa también una aspiración, a juicio del Consejo parece razonable acotar su alcance a aquellas áreas del conocimiento en que la Universidad ha decidido desarrollar la actividad docente: ciencias sociales, derecho, humanidades, educación, tecnología, salud y administración y comercio.

En virtud de lo anterior, la Universidad sólo posee actividad investigativa relevante en tres de siete áreas del conocimiento que cultiva.

En opinión del Consejo, si bien resulta deseable que la Universidad diversifique su actividad investigativa y cumpla cabalmente con los propósitos que se ha dado, los términos de referencia del área no requieren que la Universidad realice actividades sistemáticas de investigación en todas las áreas de su quehacer, razón por la cual la institución cumple, en un nivel satisfactorio, con este término de referencia.



- Disponibilidad de recursos

La observación originalmente planteada por la Comisión se relaciona con que *“los fondos internos de apoyo a la investigación y el número de profesores con PhD resultan insuficientes en algunas áreas, advirtiéndose escaso crecimiento de acuerdo a las metas de investigación establecidas. Adicionalmente, falta colaboración, exposición y contacto con otros investigadores y centros de investigación nacionales e internacionales”*.

Esta debilidad encuentra sustento en el informe de autoevaluación institucional, el que, al momento de determinar los aspectos por mejorar, identifica como una debilidad actual la necesidad de mayores recursos para fomentar la investigación; insuficientes profesores PhD en algunas áreas, para crecer de acuerdo con las metas de investigación, y el moderado nivel de colaboración, exposición y contacto de investigadores en ciertas áreas, todo lo cual es plenamente coincidente con lo observado por la Comisión.

Según los datos aportados por la institución, la Universidad destinó 119 millones en 2007 al financiamiento interno de proyectos de investigación, en tanto que para 2011, la suma se redujo a 106 millones.

Por su parte, los datos informados por la Universidad a través del Sistema INDICES, indican que, para 2012, la distribución de investigadores JC era la siguiente: salud 30.9%; tecnología 17.3%; humanidades 14.8%; ciencias sociales 14.8%; derecho 12.3%; educación 7.4% y administración y comercio 2.5%. En tanto, el mismo indicador para investigadores media jornada mantenía la preeminencia del área de la salud, con un 38%, ciencias sociales con 28.6%, humanidades 19%, derecho 9.5% y administración y comercio con 4.8%.

En cuanto al nivel de colaboración, exposición y contacto, resulta evidente que las áreas de la Universidad que no realizan investigación en forma suficiente y de alto nivel, como es el caso de educación y administración y comercio, presentan una situación desmedrada en relación con la participación en la discusión científica entre pares, en el contexto nacional e internacional.

Con todo, en opinión del Consejo, ello se encuentra acotado a algunas de las áreas del conocimiento que cultiva la Universidad, por lo que dicha situación no puede ser generalizada respecto de aquellas que demuestran una actividad investigativa de mayor nivel. En función de lo anterior, la Universidad cumple satisfactoriamente con lo requerido por este término de referencia.

- Participación en fondos

La observación original de la Comisión, que motiva la discusión en este punto, señala que *“pese a la definición de una política concreta y de un foco de desarrollo, la contribución a la investigación y la participación en fondos de financiamiento externos es baja, en especial si se considera las características y número del cuerpo académico de la institución”*.

Respecto de la contribución a la investigación, tal como se señaló anteriormente, los resultados de la actividad investigativa, mayormente observables en publicaciones de corriente principal, se encuentran acotadas a un grupo menor de áreas del conocimiento, las que, en todo caso, muestran una actividad ascendente.

En cuanto a la participación de la Universidad en fondos de financiamiento externo, si bien muestra avances y una evolución anual ascendente, también se encuentra

asociada a tres áreas del conocimiento que poseen mayor desarrollo al interior de la Universidad.

En opinión del Consejo, la Universidad cumple satisfactoriamente con lo requerido en este término de referencia, sin perjuicio de hacerle presente la necesidad de fortalecer aquellas áreas del conocimiento en que muestra un desempeño inferior.

- 2) En relación con las infracciones de la Comisión Nacional de Acreditación alegadas por la Universidad, referidas a aspectos normativos y procedimentales:

La Universidad de los Andes alega (i) incongruencia entre el mérito de los antecedentes y el Acuerdo, por cuanto falta argumentación suficiente de la decisión de la Comisión que justifique que se haya apartado del juicio técnico emitido por los pares evaluadores, en virtud del cual debió acreditar en el tercer tramo. (ii) incongruencia entre el actuar de la Comisión y su propia normativa, especialmente, la “Operacionalización de Criterios de Evaluación en Procesos de Acreditación”, pues la Universidad merecía ser acreditada en el tercer tramo en esas áreas. Esta infracción atenta, en su opinión, contra el principio de confianza legítima e igualdad ante la ley.

En virtud de lo anterior, la Universidad estima que las actuaciones de la Comisión son ilegales al haber omitido la aplicación estricta de las pautas y criterios de evaluación definidos previamente.

Por su parte, la Comisión indica que, en conformidad con la “Operacionalización de Criterios de Evaluación en Procesos de Acreditación”, la no acreditación no se limita sólo a la inexistencia de mecanismos de aseguramiento de la calidad, sino que la estimación de la Comisión es más amplia, haciendo un análisis integrado de las áreas sometidas a acreditación institucional y no por separado. Sostiene que no prescinde de los informes de pares externos, sino que los pondera en el contexto general de los demás antecedentes del proceso, tanto en lo positivo como en lo negativo.

Al respecto, el Consejo coincide con la Universidad en el sentido de que la Comisión debe respetar la normativa que se ha dado y fundamentar debidamente sus decisiones. Ello es particularmente relevante y mandatorio en organismos con facultades discrecionales, como es el caso de la Comisión Nacional de Acreditación, cuya decisión final es fruto de la ponderación que realice de los antecedentes recabados en el proceso de acreditación, particularmente, del informe derivado de la etapa de evaluación externa.

Sobre este punto, el Consejo estima que las Resoluciones impugnadas sí contienen fundamentación basada en el diagnóstico de los pares evaluadores.

Respecto del documento “Operacionalización de criterios de evaluación en procesos de acreditación”, este Consejo coincide con lo informado por la Comisión, en el sentido de que el cumplimiento insuficiente no sólo implica la inexistencia de mecanismos de aseguramiento de la calidad sino que, además, incluye la aplicación mínima en amplitud y en profundidad de dichos mecanismos, hipótesis que, según la Comisión, se verificaría en este caso.

Con todo, resulta necesario tener presente que se trata de un documento referencial que sirve de orientación a los comisionados para efectos del análisis que deben efectuar al emitir el juicio acreditativo, el que se adopta en el marco de la discrecionalidad que la misma Ley 20.129 les otorga respecto de la ponderación de antecedentes.

- 3) Que el análisis consignado en el considerando 1, permite a este Consejo concluir que, en general, las observaciones efectuadas en las Resoluciones de Acreditación Institucional N° 203 y N° 223, impugnadas mediante la presente apelación, ilustran la situación actual de las áreas no acreditadas de la Universidad de los Andes, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en él. En efecto, el diagnóstico institucional referido a las áreas adicionales de Docencia de Postgrado y de Investigación, consignado en ambas resoluciones, se basan en lo informado por los pares evaluadores.
- 4) Que, no obstante lo anterior, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis realizado, se han podido esclarecer algunas observaciones, las que han sido expuestas en este Acuerdo, y que permiten a este Consejo ponderarlas de manera distinta a lo efectuado por la Comisión, sobre la base de los tramos definidos en el documento *“Operacionalización criterios de evaluación en procesos de acreditación”*, aprobado por dicho organismo con fecha 11 de agosto de 2010 y plenamente vigente.

En efecto, el Consejo comparte la opinión de la Universidad respecto de que posee ciertas debilidades en las áreas de Docencia de Postgrado y de Investigación que han sido consistentemente consideradas en su plan de mejoramiento. Respecto de ellos, la Comisión también está de acuerdo en su identificación, pero discrepa respecto de la ponderación que hace de los mismos, al momento de decidir la acreditación de las áreas apeladas.

Al respecto, el Consejo considera necesario que la Universidad avance con mayor decisión respecto de la acreditación de su oferta de magíster, diversifique las áreas del conocimiento en que desarrolla investigación de nivel científico, en cumplimiento de sus propósitos institucionales y aborde el menor desarrollo que presentan las áreas de economía y educación.

Con todo, al contrastar el nivel de cumplimiento de los términos de referencia con la operacionalización que la Comisión ha hecho de los mismos, el Consejo estima que la Universidad cumple, en el nivel satisfactorio, con ellos, lo que le permite ubicarse en el primer tramo de acreditación, definida por la normativa de la Comisión.

- 5) Que, si bien el documento *“Operacionalización criterios de evaluación en procesos de acreditación”* de la Comisión Nacional de Acreditación establece que para el primer tramo de acreditación corresponde otorgar un periodo de acreditación no superior a tres años, el Consejo estima que no resulta procedente que la acreditación institucional se otorgue por periodos distintos según las áreas que se acrediten, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 incisos 1° y 2° y 20 de la Ley 20.129. Ello es consistente con el acuerdo de la Comisión Nacional de Acreditación, adoptado en Sesión N°473, de 5 de octubre de 2011, que indica: *“El pronunciamiento de acreditación recaerá sobre todas las áreas sometidas a evaluación, tanto obligatorias como voluntarias, para lo cual realizará un análisis integrado de todas ellas debiendo reflejarse en un número único de años de acreditación para la institución respectiva”*.

Lo anterior también es congruente con el dictamen de la Contraloría General de la República que establece que la acreditación institucional respecto de cada una de las áreas se realiza en un mismo procedimiento que finaliza con la decisión de la Comisión. Esta exigencia sólo se respeta en la medida que la acreditación institucional se realice en un solo procedimiento, otorgando un único plazo, pues otorgar plazos diferenciados por áreas conllevaría que la presentación a un nuevo

proceso de acreditación fuera separado por áreas de acuerdo al vencimiento del plazo de cada una de ellas, lo que dividiría el procedimiento administrativo, desnaturalizando la esencia del proceso de acreditación.

En consecuencia, la Comisión y el Consejo han aplicado la ley 20.129 en el entendido que la acreditación institucional se predica respecto de la institución en su conjunto, sin emitir pronunciamientos de acreditación institucional diferenciados por cada área ni, por tanto, otorgar plazos distintos.

- 6) Que de esta manera, este organismo estima que si todas las áreas sometidas al proceso presentan un nivel de desarrollo que las hace acreditables, en función de los tramos definidos, todas ellas deben ser acreditadas, asignándoles un plazo global y único de acreditación, sobre la base de la ponderación que la Comisión realice sobre los distintos niveles de desarrollo de todas las áreas sometidas a su evaluación.

En otras palabras, no resulta procedente, a juicio de este Consejo, que la Comisión determine el periodo de acreditación sólo en función del desarrollo de las áreas mínimas y, luego de fijada esa duración, analice si el desarrollo de las áreas adicionales les permiten ser acreditadas por ese mismo periodo, para decidir si se acreditan o no –como parece haber ocurrido en el caso analizado-. Ello implica la imposición de exigencias adicionales a las establecidas por la Comisión para la acreditación de las áreas voluntarias, pues si éstas son acreditables, según los criterios fijados por la Comisión, pero no alcanzan el mismo nivel de desarrollo de las áreas mínimas, no son acreditadas.

- 7) En virtud de lo expuesto, este Consejo considera que, frente a la apelación presentada, sólo le cabe decidir por el rechazo de la acreditación de las áreas de Investigación y de Docencia de Posgrado o por la acreditación por cinco años, que es el periodo de acreditación institucional del que actualmente goza la Universidad, por cuanto no es competente para realizar el análisis conjunto con las áreas ya acreditadas, lo que permitiría determinar un plazo global y único de acreditación que reflejara cabalmente el desarrollo integral de la Universidad.

En este contexto, el análisis de las áreas sobre las cuales recae la apelación, han llevado a este Consejo a la convicción de que ellas caen en un tramo que amerita la acreditación, pero que no alcanza a esos cinco años.

En consecuencia, enfrentado a la disyuntiva de no acreditar áreas que son acreditables a juicio de este Consejo, o de acreditarlas por un periodo mayor al que merecerían, según el análisis efectuado, este organismo ha optado por lo segundo, en atención a que la confusa interpretación de las normas que rigen los procesos de acreditación y su inadecuada aplicación no pueden ir en perjuicio de los afectados por ellas.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 17 de septiembre de 2013 por la Universidad de los Andes, en contra de las resoluciones de acreditación institucional N° 203 y N° 223 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dichas resoluciones por la de acreditar las áreas electivas de Docencia de Postgrado e Investigación, en el mismo periodo en el que se encuentran

acreditadas las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con Medio de esa universidad.

- 2) Dejar constancia de que esta decisión fue adoptada con el voto en contra de la consejeros Norambuena y Montt, quienes consideraron que si bien la Universidad de los Andes presenta una auspiciosa evolución en el desarrollo de las áreas de Docencia de Postgrado e Investigación, el grado de consolidación de las mismas no presenta la madurez suficiente para acreditarlas por el plazo de cinco años. Frente a casos como el analizado, la acreditación de todas las áreas por el mismo número de años o la no acreditación son las únicas opciones que tiene el Consejo.
- 3) Comunicar a la Universidad de los Andes que podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente revisados los aspectos señalados en los considerandos 1) y 4) del presente acuerdo.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de los Andes y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**